Recurrente:

Solicitudes

Expediente:

\_ \_ \_ . . .

CGTAIP-

CGTAIP-0040/2012, CGT 0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: F

Federico González Magaña

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número 04/PRESIDENCIA MPALTEPEACA-01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2013, relativo a los recursos de revisión interpuestos por \_\_\_\_\_\_\_, en contra del Municipio de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

El nueve de noviembre de dos mil doce,	, en lo
sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información p	ública,
por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedo registrada bajo el n	úmero
CGTAIP-0039/2012. El hoy recurrente pidió lo siguiente::	

- "...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE;
- a).- copia de la NOMINA DE LOS POLICIAS AUXILIARES Y DE LOS POLICIAS DE LAS INSPECTORIAS.
- b).- copia simple de la factura de la obra realizada en la Telesecundaria Felix Maria Samaniego de Santa Maria Oxtotipan consistente en un domo..."
- II. El catorce de noviembre de dos mil doce, presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012,

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

CGTAIP-

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEI

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-01/2013 y sus acumulados

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número CGTAIP-0040/2012. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE;

- a).- copia simple del inventario de bienes muebles e inmuebles a nombre del H. Ayuntamiento de Tepeaca y del Municipio de Tepeaca Puebla, información que debe contener lugar de adscripción de los bienes muebles y ubicación exacta de los bienes inmuebles.
- b).- copia simple de las cantidades egresadas a todas y cada una de las juntas auxiliares e inspectorias del municipio de Tepeaca puebla en 2012, desglosado por cada junta e inspectorias, mes.
- c).- la contestación del oficio numero op/2181/2012 de fecha 31 de agosto del 2012 donde se solicita constancia, (sobre la copia de fotocopiadora) asimismo proporcionar el nombre completo y cargo del servidor publico que firmo el oficio antes descrito..."
- III. El nueve de noviembre de dos mil trece,

en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número CGTAIP 037/2012. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE <u>EN DISCO COMPACTO</u>;

Recurrente: Solicitudes

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente: Federico González Magaña

Expediente:

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

CGTAIP-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

CGTAIP-0040/2012,

A).- la cantidad de ingreso semanal que recauda el municipio de Tepeaca Puebla por concepto de, TODOS LOS RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO del periodo comprendido 15 febrero del 2011 al 30 de septiembre del 2012, desglosando cada uno de los recursos. (mercados, cedulas de funcionamiento, licencias de funcionamiento, tianguis, corral de consejo, baños públicos del corral de consejo, permisos, ferias, registro civil, impuesto predial, etc., todo lo que faculta la ley de ingresos del municipio de Tepeaca Puebla)

- B).- detallar en que fueron aplicados todos y cada uno recursos propios recaudados por el municipio de Tepeaca Puebla del periodo comprendido 15 de febrero del 2011 al 30 de noviembre del 2012.
- C).- la cantidad de INGRESOS semanal que recauda la junta auxiliar de SAN HIPOLITO XOLCHITENANGO por concepto de RECURSOS PROPIOS de la junta auxiliar del periodo comprendido15 de febrero del 2011 al 30 de noviembre del 2012, desglosando cada uno de los recursos. (Ferias, permisos, cooperaciones, registro civil, licencias, donaciones, etc.)
- D).- detallar en que fueron aplicados todos y cada uno recursos propios recaudados por la junta auxiliar de SAN HIPOLITO XOLCHITENANGO, del municipio de Tepeaca Puebla del periodo comprendido15 de febrero del 2011 al 30 de noviembre del 2012..."

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil doc	e, el Sujeto Obligado comunicó al
solicitante ,	la ampliación del plazo para dar
respuesta a su solicitud marcada con el número	CGTAIP-0037/2012.

V.	El trein	ta de	noviembre	de	dos	mil	doce,	el	Sujeto	Obliga	do co	munic	ó al
solio	citante						. la	a a	mpliaci	ón del	plazo	para	dar

Recurrente:

Solicitudes

Presidencia Municipal de Tepeaca

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente:

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

CGTAIP-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

CGTAIP-0040/2012,

respuesta a sus solicitudes marcadas con los números CGTAIP-0040/2012 y CGTAIP-0039/2012.

VI. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante \_\_\_\_\_\_\_, la respuesta a su solicitud de información marcada con el número CGTAIP-0040/2012. La respuesta se emitió en los siguientes términos

"...En referencia a la copia simple del inventario de bienes muebles e inmuebles a nombre de este H. Ayuntamiento de Tepeaca así como de la copia simple de las cantidades egresadas de las juntas auxiliares e inspectorías de este municipio en 2012, la Tesorería Municipal comunico a esta Coordinación que la información solicitada se encuentra como clasificada en la modalidad de reserva en términos de los artículos 32, 33 fracción XIII y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se encuentra TEMPORALMENTE sujeta a revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado y que por su naturaleza no es accesible al público, por lo que se nos imposibilita a dar respuesta a su solicitud por tal motivo lo invito a que visite nuestro sitio web, en donde encontrara la información financiera en el apartado de transparencia..."

VII. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante \_\_\_\_\_\_\_, la respuesta a su solicitud de información a la solicitud marcada con el número CGTAIP-0039/2012. La respuesta se emitió en los siguientes términos

Recurrente: Solicitudes

Presidencia Municipal de Tepeaca

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

CGTAIP-0040/2012.

01/2013 У sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

CGTAIP-

TEPEACA-04/2013

"...A. En referencia a la copia de la NOMINA DE LOS POLICÍAS AUXILIARES y de las INSPECTORÍAS lo invitamos que visite la página web oficial de H. Ayuntamiento, www.tepeaca.gob.mx, en el apartado de transparencia.

B. Sobre la copia simple de la factura de la obra realizada en al Telesecundaria Félix María Samaniego en la localidad de Santa María Oxototipan, la Dirección de Obras Públicas comunico a esta Coordinación que la información solicitada se encuentra TEMPORALMENTE sujeta a revisión por parte de la Auditoria Superior del Estado y que por su naturaleza no es accesible al público, por lo que se nos imposibilita a dar respuesta a su solicitud por tal motivo lo invito a que visite nuestro sitio web, en donde encontrara la información financiera en el apartado de transparencia..."

VIII. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al , la respuesta a su solicitud de solicitante información a la solicitud marcada con el número CGTAIP-0037/2012. La respuesta se emitió en los siguientes términos

"...De acuerdo a la información financiera solicitada con respecto a las cantidades que se recaudan de recursos propios el área de la Tesorería Municipal informo a esta Coordinación que esta información se encuentra clasificada como reservada en términos de los artículos 32, 33 fracción XIII y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se encuentra TEMPORALMENTE sujeta a revisión y que por su naturaleza no es accesible al público, ya que contiene datos que están siendo objeto de auditoría por parte de la Auditoria Superior del Estado, por lo que se nos imposibilita a dar respuesta a su solicitud, por tal motivo lo invito a que nuestro sitio web, en donde encontrara información financiera. Así mismo en relación a detallar en que fueron aplicados los ingresos que recauda la junta auxiliar de San Hipólito Xochiltenango no se tiene

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

estrictamente y específicamente delimitada ya que es la junta quien determina como ejerce sus gastos."

**IX.** El diez de enero de dos mil trece, los solicitantes interpusieron tres recursos de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

X. El quince de enero de dos mil trece, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión los números de expediente MPAL-04/PRESIDENCIA TEPEACA-01/2013. 06/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2013. En los mismos autos se tuvo a los recurrentes ofreciendo pruebas. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, los autos de admisión y se ordenó entregar copia de los recursos de revisión para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, en los mismos autos, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en dos de los recurrentes, el Sujeto Obligado y analogía en las solicitudes que motivaron los presentes recursos se ordenó acumular los expedientes 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2013 al 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-01/2013, por

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

ser este el más antiguo. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**XI.** El veintitrés de enero de dos mil trece, se hizo constar que los recurrentes manifestaron su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

**XII.** El primero de febrero de dos mil trece, se tuvo al Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado rindiendo informes respecto de los actos o resoluciones recurridas y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión de dichos actos o resoluciones, con su contenido se dio vista a los recurrentes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

**XIII.** El diecinueve de febrero de dos mil trece, se hizo constar que los recurrentes no hicieron manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha primero de febrero de dos mil trece, con los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas. En el mismo auto se admitieron las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, así como las pruebas de los recurrentes se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

XIV. El cinco de abril de dos mil trece, se amplió el plazo para dictar resolución,

toda vez que se requería de un término mayor para valorar las constancias que

obran en el presente expediente.

XV. El nueve de abril de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser

resuelto por el Pleno de la Comisión.

**CONSIDERANDO** 

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del

artículo 78 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recurrentes consideran que existe

8/31

Recurrente:

Solicitudes

Presidencia Municipal de Tepeaca

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Expediente: F

Federico González Magaña 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

CGTAIP-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

CGTAIP-0040/2012,

una negativa en proporcionar la información solicitada así como una indebida de la clasificación de la información como reservada.

**Tercero.** Los presentes recursos de revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuesto por los recurrentes ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente de revisión por la respuesta a su solicitud de información marcada con el número CGTAIP-0040/2012, señalando esencialmente, que la aseveración del Sujeto Obligado en la que señalaba que la información se encontraba reservada, era infundada y no se encontraba plenamente probada, lo que se traducía en una negativa a entregarle la información solicitada, además de que la información solicitada era información pública de oficio, según el artículo 11 de la Ley en la materia. Agregó además que la respuesta a la solicitud de información no cumplía con los requisitos que señala el diverso 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para clasificar la información. En cuanto a la invitación a que visite la página web del Sujeto Obligado, el

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012,

STAIP-0040/2012. CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente:

Federico González Magaña

Expediente:

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-01/2013 y sus acumulados

06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

en esta página no se encontraba la información materia de la solicitud de información.

Por lo que hace a la respuesta otorgada a la solicitud de información marcada con el número CGTAIP-0039/2012, el recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando esencialmente que en cuanto a la nómina de los policías auxiliares y de las inspectorías el Sujeto Obligado, únicamente señaló que visitara su página web sin especificar si en dicho sitio encontraría la información. En cuanto a la parte de la respuesta a la solicitud de información que pide copia de la factura de la obra realizada en la telesecundaria Félix María Samaniego, el recurrente manifestó que no se encontraba probado el motivo de reserva y esto se traducía en una negativa a entregarle la información solicitada. Asimismo señaló que según el artículo 11 de la Ley en la materia, la información solicitada era información pública de oficio. Agregó además que la respuesta a la solicitud de información no cumplía con los requisitos que señala el diverso 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información para clasificar la información.

Finalmente en cuanto a la respuesta otorgada a la solicitud de información marcada con el número CGTAIP-0037/2012, el recurrente , interpuso el recurso de revisión manifestando esencialmente que por lo que hacía a la invitación para que visitara la página web del Sujeto Obligado, no se especificaba si en dicho sitio encontraría la información. Asimismo señaló que cuanto a la copia de la factura realizada en la telesecundaria Félix María Samaniego, no se encontraba probado el motivo de reserva lo que se traducía en una negativa a entregarle la información solicitada. Por último, en

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

cuanto a la cantidad recaudada por la Junta Auxiliar de San Hipólito Xochiltengango por concepto de recursos propios señala que la respuesta no esta debidamente fundada y motivada, lo que debería traducirse en una negativa en proporcionar la información solicitada.

El Sujeto Obligado en sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, reiteró que la información se encontraba reservada hasta en tanto se emitiera el falló correspondiente derivado de la auditoría que se encontraba realizando el Órgano de Fiscalización.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por los recurrentes las siguientes:

- Copia simple del escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, precisamente a las nueve treinta horas, ante la Oficialía de Partes del Municipio de Tepeaca, dirigido al Ciudadano licenciado en Administración de Empresas Eliseo Hernández Trinidad Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca, Puebla.
- Copia simple del escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, precisamente a las nueve diez horas, ante la Oficialía de Partes

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPĂL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

del Municipio de Tepeaca, según sello que aparece en la parte superior izquierda y asignándole el número Sg 1782 relativo a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla dirigido al Ciudadano Administración de Empresas Eliseo Hernández Trinidad Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca, Puebla.

- Copia simple del escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, precisamente a las nueve cincuenta horas, ante la Oficialía de Partes del Municipio de Tepeaca, según sello que aparece en la parte superior izquierda y asignándole el número Sg 1757 relativo a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- La notificación personal de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, de la solicitud numero 039/2012 de los del índice de la unidad administrativa de acceso a la información del municipio de Tepeaca Puebla, donde se acuerda ampliar el término por diez días hábiles para dar contestación a la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- La notificación personal de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, de la solicitud numero 0040CGTAIP de los del índice de la unidad administrativa de acceso a la información del municipio de Tepeaca puebla, donde se acuerda ampliar el término por diez días hábiles para dar contestación a la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- La notificación personal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, de la solicitud numero 0037/2012 de los del índice de la unidad administrativa de acceso a la información del municipio de Tepeaca

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Puebla, donde se acuerda ampliar el término por diez días hábiles para dar contestación a la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce

Acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

• Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce.

Las tres primeras de estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas. Las pruebas restantes son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado las siguientes:

 Copia certificada del oficio enviado a la unidad administrativa correspondiente.

Copia del Acta de Inicio de Auditoría.

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

• Copia del Acuerdo de Reserva de la Información.

La primera de las pruebas es considerada documental pública en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las dos pruebas restantes son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por los hoy recurrentes y de las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

a) Copia simple del inventario de bienes muebles e inmuebles a nombre del

H. Ayuntamiento de Tepeaca, información que debe contener lugar de

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

adscripción de los bienes muebles y ubicación exacta de los bienes inmuebles.

- b) Copia simple de las cantidades egresadas a todas y cada una de las Juntas Auxiliares e Inspectorías del Municipio de Tepeaca Puebla en dos mil doce, desglosado por cada Junta e Inspectorías, mes.
- c) La contestación del oficio numero op/2181/2012 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce, donde se solicita constancia, (sobre la copia de fotocopiadora), asimismo proporcionar el nombre completo y cargo del servidor público que firmo el oficio antes descrito.
- d) Copia de la nómina de los policías auxiliares y de los policías de las Inspectorías.
- e) Copia simple de la factura de la obra realizada en la Telesecundaria Félix María Samaniego de Santa María Oxtotipan, consistente en un domo.
- f) La cantidad de ingreso semanal que recauda el municipio de Tepeaca, Puebla por concepto de todos los recursos propios del municipio del periodo comprendido del quince febrero del dos mil once al treinta de septiembre del dos mil doce, desglosando cada uno de los recursos. (mercados, cedulas de funcionamiento, licencias de funcionamiento, tianguis, corral de consejo, baños públicos del corral de consejo, permisos, ferias, registro civil, impuesto predial, etc., todo lo que faculta la ley de ingresos del municipio de Tepeaca Puebla).

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

g) Detallar en qué fueron aplicados todos y cada uno de los recursos propios recaudados por el municipio de Tepeaca, Puebla, del periodo

comprendido del quince de febrero de dos mil once al treinta de

noviembre de dos mil doce.

h) La cantidad de ingresos semanal que recauda la Junta Auxiliar de San

Hipólito Xolchitenango por concepto de recursos propios de la Junta

Auxiliar del periodo comprendido del quince de febrero del dos mil once

al treinta de noviembre de dos mil doce, desglosando cada uno de los

recursos. (Ferias, permisos, cooperaciones, registro civil, licencias,

donaciones, etc.)

i) Detallar en que fueron aplicados todos y cada uno de los recursos

propios recaudados por la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango,

del Municipio de Tepeaca Puebla, del periodo comprendido del quince de

febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce.

Respecto a la parte de la solicitud marcada con el inciso c), el recurrente no emitió

agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su

estudio.

**Octavo.** En cuanto a las partes de la solicitud de la información marcadas con

los incisos a), b), e), f), g) y h), en la que los recurrentes solicitaron se les

proporcionara copia simple del inventario de bienes muebles e inmuebles a

16/31

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPĂL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

nombre del Ayuntamiento de Tepeaca y del Municipio de Tepeaca Puebla, en el que se incluyera el lugar de adscripción de los bienes muebles y ubicación de los bienes inmuebles; copia simple de las cantidades egresadas a todas y cada una de las Juntas Auxiliares e Inspectorías del Municipio de Tepeaca Puebla en dos mil doce, desglosado por cada Junta e Inspectoría por mes; copia simple de la factura de la obra realizada en la Telesecundaria Félix María Samaniego de Santa María Oxtotipan, consistente en un domo; la cantidad de ingreso semanal que recauda el municipio de Tepeaca, Puebla por concepto de todos los recursos propios del municipio del periodo comprendido del quince febrero del dos mil once al treinta de septiembre del dos mil doce, desglosando cada uno de los recursos y se les informe en qué fueron aplicados todos y cada uno recursos propios recaudados por el Municipio de Tepeaca, Puebla, del periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce, así como la cantidad de ingresos semanal que recauda la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango por concepto de recursos propios de la Junta Auxiliar del periodo comprendido del quince de febrero del dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce, desglosando cada uno de los recursos.

El Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que, la información solicitada se encontraba clasificada en la modalidad de reserva en términos de los artículos 32, 33 fracción XIII y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porque se encontraba sujeta a revisión por parte de la Órgano Fiscalizador del Estado y que por su naturaleza no era accesible al público, por lo invitaba al recurrente a visitar su sitio web, en donde podía encontrar la información financiera en el apartado de transparencia.

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad que el argumento del Sujeto Obligado en el que señalaba que la información solicitaba se encontraba reservada era infundado, además de que la información solicitada era información pública de oficio, según el artículo 11 de la Ley en la materia. Agregó además que la respuesta a la solicitud de información no cumplía con los requisitos que señalaba el diverso 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para clasificar la información. En cuanto a la invitación para que el Sujeto Obligado consultara la página web del Sujeto Obligado el recurrente señaló que, en esta página no se encontraba la información materia de la solicitud de información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en sus informe respecto de los actos o resoluciones recurridas reiteró que la información se encontraba reservada hasta en tanto se emitiera el fallo correspondiente derivado de la auditoría que se encontraba realizando la hoy Auditoría Superior del Estado.

Debido a que el Sujeto Obligado señaló que la información que se analiza en el presente considerando se encontraba reservada, en términos del Acuerdo de Clasificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, que anexó a su informe respecto del acto o resolución recurrida, resulta procedente realizar un análisis del mencionado documento.

El Acuerdo de Clasificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, restringe la información solicitada en los siguientes términos:

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

"...La clasificación de la información prevista en el presente numeral, se realiza en estricto apego a lo previsto en el artículo 33 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice; "...Para los efectos de esta Ley se considera información reservada:

XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes..."

La información mencionada corresponde al ejercicio fiscal 2012, que comprende del 1 de enero al 30 de septiembre del año 2012. Se clasifica como acceso reservado a partir del día 15 de Octubre del año 2012, y tendrá vigencia hasta que se entrega el resultado final correspondiente por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que resulté de la revisión practicada a esta administración y que dará por totalmente concluida con la aprobación de la cuenta pública. Dicha información quedara bajo la custodia del área de la Tesorería municipal a mi cargo..."

Ahora bien, resulta procedente señalar que el Sujeto Obligado en las respuestas a las solicitudes de información que motivaron el presente recurso manifiesta como fundamento para reservar la información solicitada lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción XIII y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y en el Acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, especifica como fundamento para restringir la información lo dispuesto por el artículo 33 fracción XIII de la Ley en la materia, por lo que debe señalarse que toda vez que en términos de lo que dispone el artículo 34 del citado ordenamiento legal la información será reservada mediante acuerdo del Titular del Sujeto Obligado, únicamente se procederá al estudio de lo dispuesto por el artículo 33 fracción XIII

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

del ordenamiento legal en comento, toda vez que es al que se refiere el Acuerdo mediante el que se clasifica la información.

En este sentido, el análisis del artículo 33 fracción XIII de la Ley de Transparencia, invocado por el Sujeto Obligado para restringir el acceso a la información materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso, permite advertir que la Ley en la materia considera información reservada la contenida en auditorías realizadas por los órganos de fiscalización estatales, hasta la presentación de las respectivas conclusiones y definitividad en los procedimientos consecuentes, de lo que se colige que la disposición en comento restringe el acceso a información que se genere con motivo de un proceso deliberativo, ya que de darse a conocer, podría entorpecer dicho proceso hasta en tanto se presenten las conclusiones derivado del análisis y estudio que practique en este caso la Auditoría Superior del Estado.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 74 fracción I de la Ley en la materia que determina que es facultad de esta Comisión la interpretación de la Ley en la materia, se considera que si bien es cierto dentro de las constancias que corren agregadas se encuentra el acta de inicio de auditoría a practicarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado ahora Auditoría Superior del Estado, en la que se enlista los documentos que obran el archivo del Sujeto Obligado y que serán evaluados, no menos cierto resulta el hecho de que la información solicitada es preexistente a la instauración de dicho procedimiento, por lo tanto no puede considerarse información reservada en términos del artículo 33 fracción XIII, toda vez que no se trata de información que haya sido generada dentro del procedimiento mismo, sino que se encontraba en

Recurrente:

Solicitudes

ente: des CGTAIP-0040/2012, CG

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

CGTAIP-

TEPEACA-04/2013

poder del Sujeto Obligado antes de su puesta en marcha, por lo que la información materia de la solicitud de información que se estudia en el presente considerando es información de libre acceso público.

A mayor abundamiento y toda vez que la misma es información patrimonial y financiera del Sujeto Obligado resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 34 de la Constitución General de la República en su primer párrafo, 5 fracciones VI y XII, 9 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

### CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Artículo 34.- Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados"

#### LEY DE TRANSPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos."

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

"Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades."

"Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."

En ese sentido, esta Comisión considera que la información la parte de la parte de la solicitud de información que se analiza es información sobre la que existe un interés público en que se dé a conocer porque permite evaluar que el destino de dicho gasto se haya efectuado conforme a las disposiciones legales que regulan al ejecutor del mismo y que se haya cubierto la finalidad para lo cual fue otorgado.

Por lo que hace a la invitación del Sujeto Obligado para que el recurrente visite su sitio web en el que podrá encontrar información financiera resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en la materia que a la letra señala:

"ARTÍCULO 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

No obstante lo anterior, del análisis del sitio web del Sujeto Obligado visible en la liga electrónica <a href="http://transparencia.tepeaca.gob.mx/portal\_transparencia/viii-informacion-financiera/">http://transparencia.tepeaca.gob.mx/portal\_transparencia/viii-informacion-financiera/</a> se puede advertir que lo que se encuentra publicado es el

Recurrente:

Expediente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012.

CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente:

Federico González Magaña

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

estado de origen y aplicación de recursos, información que no da respuesta a los extremos de las solicitudes de información que se analizan en el presente considerando.

A mayor abundamiento debe señalarse que la simple invitación a que visite el sitio web sin la mención de la liga electrónica, la ruta y en general el lugar en el que se encuentra la información materia de la presente solicitud de información no satisface los extremos del artículo 57 de la Ley en la materia y por lo tanto el Sujeto Obligado no cumple con su obligación de dar acceso a dicha información.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 74 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra señala:

"ARTÍCULO 74. El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recuso de revisión y el motivo de inconformidad sea la misma..."

Esta Comisión advierte que la información cuyo acceso se pretende restringir mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, no es información restringida en su modalidad de información reservada, por lo que deberá de quedar desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del presente recurso de revisión, por lo que toda nueva solicitud deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información materia de la presente solicitud.

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de los recurrentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina REVOCAR el acto impugnado a efecto que proporcione a los recurrentes copia simple del inventario de bienes muebles e inmuebles a nombre del Ayuntamiento de Tepeaca y del Municipio de Tepeaca Puebla, en el que se incluya el lugar de adscripción de los bienes muebles y ubicación de los bienes inmuebles; copia simple de las cantidades egresadas a todas y cada una de las Juntas Auxiliares e Inspectorías del Municipio de Tepeaca Puebla en dos mil doce, desglosado cada Junta e Inspectoría por mes; copia simple de la factura de la obra realizada en la Telesecundaria Félix María Samaniego de Santa María Oxtotipan, consistente en un domo; la cantidad de ingreso semanal que recauda el municipio de Tepeaca, Puebla por concepto de todos los recursos propios del municipio del periodo comprendido del quince febrero del dos mil once al treinta de septiembre del dos mil doce, desglosando cada uno de los recursos y se les informe en qué fueron aplicados todos y cada uno recursos propios recaudados por el Municipio de Tepeaca, Puebla, del periodo comprendido del quince de febrero de dos mil once al treinta noviembre de dos mil doce, así como la cantidad de ingresos semanal que recauda la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango por concepto de recursos propios de la Junta Auxiliar del periodo comprendido del quince de febrero del dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce, desglosando cada uno de los recursos.

**Noveno.** En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso i), en la que se solicitó copia de la nómina de los policías auxiliares y de los

Presidencia Municipal de Tepeaca Sujeto Obligado:

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012.

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente:

Federico González Magaña Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

CGTAIP-

TEPEACA-04/2013

policías de las Inspectorías; el Sujeto Obligado respondió invitando al recurrente es a visitar la página web oficial de H. Ayuntamiento, www.tepeaca.gob.mx, en el apartado de transparencia.

El recurrente presentó recurso manifestando como motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado únicamente señaló que visitara su página web sin especificar si en dicho sitio encontraría la información solicitada.

Por su parte el Sujeto Obligado no hizo manifestación alguna respecto de esta parte de la solicitud de información en su informe respecto del acto o resolución recurrida.

En este sentido corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de acuerdo con la legislación aplicable.

Resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente señala:

"ARTÍCULO 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información"

De lo que resulta que, si bien es cierto que, en los casos en que la información solicitada se encuentre publicada el Sujeto Obligado cumplirá con su obligación de dar acceso a la información haciendo saber al solicitante la fuente, lugar y la forma en el que se encuentra dicha información. En el caso en particular, el Sujeto

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Obligado únicamente hace mención de la dirección de su sitio web sin indicar la ruta a seguir en donde es posible visualizar la nómina solicitada.

A mayor abundamiento, el examen del sitio web del Sujeto Obligado al que fue remitido el hoy recurrente para dar respuesta a su solicitud en la parte que se analiza, visible en la liga electrónica <a href="https://docs.google.com/folder/d/0BxxSE5QgBqeyc2dJTlhsLU9QdUE/edit?usp=drive-web&pli=1#docld=0BxxSE5QgBqeyc1hPWmRkRVFURIk">https://docs.google.com/folder/d/0BxxSE5QgBqeyc2dJTlhsLU9QdUE/edit?usp=drive-web&pli=1#docld=0BxxSE5QgBqeyc1hPWmRkRVFURIk</a> se puede advertir que lo que se encuentra publicado en el sitio web del Sujeto Obligado es la remuneración mensual por puesto y el directorio, más no así la nómina de los policías auxiliares y de los policías de las inspectorías.

A mayor abundamiento debe señalarse que la simple invitación a que visite el sitio web sin la mención de la liga electrónica, la ruta y en general el lugar en el que se encuentra la información materia de la presente solicitud de información no satisface los extremos del artículo 57 de la Ley en la materia y por lo tanto el Sujeto Obligado no cumple con su obligación de dar acceso a dicha información.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que se proporcione al recurrente copia de la nómina de los policías auxiliares y de los policías de las Inspectorías.

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012.

·0040/2012. CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Presidencia Municipal de Tepeaca

Ponente: Expediente:

Federico González Magaña

04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

**Décimo.** En cuanto a la parte de la solicitud de la información marcada con el

inciso d), relativa a detallar en que fueron aplicados todos y cada uno recursos

propios recaudados por la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango, del

Municipio de Tepeaca, Puebla del periodo comprendido del quince de febrero de

dos mil once al treinta de noviembre de dos mil doce; el Sujeto Obligado respondió

que no tenía delimitada dicha cantidad, ya que es la junta quien determinaba como

ejercía sus gastos.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado

omitió responder la solicitud planteada ya que no fundaba y motivaba su respuesta

por lo que se debía determinar la revocación del acto impugnado.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida no hizo

manifestación alguna respecto a esta parte de la solicitud de la información.

Derivado de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de

la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, resultando aplicable al particular las

el artículo 230 fracciones I, II, III y IV y 231 fracción I y VI de la Ley Orgánica

Municipal:

"Artículo 230

Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus

funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la

vigilancia y dirección de aquellos, las atribuciones siguientes:

I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de

los gastos públicos del pueblo;

27/31

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

**II.** Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, los presupuestos de gastos del año siguiente;

**III.** Procurar la debida prestación de los servicios públicos y, en general, la buena marcha de la administración pública, e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;

IV. Rendir al Ayuntamiento los informes que éste le solicite respecto del ejercicio de las funciones que le otorga la presente Ley;..."

#### "Artículo 231

Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios públicos y en general, la buena marcha de la administración pública, informando al Ayuntamiento sobre sus deficiencias; proceda, las sanciones a que se refiere la presente Ley;

VI. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar;..."

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracción VI y XII, 9 y 44 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos."

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

"Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades."

"Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."

Derivado de lo anterior esta Comisión considera que la información referente a la aplicación de los recursos propios recaudados por la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango, del Municipio de Tepeaca, Puebla es información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado y al ser información referente al ejercicio del presupuesto es información de libre acceso público que debe hacerse del conocimiento del recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que se proporcione al recurrente un informe que señale en qué fueron aplicados todos y cada uno recursos propios recaudados por la Junta Auxiliar de San Hipólito Xolchitenango, del Municipio de Tepeaca Puebla

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

PRIMERO.- Se REVOCA los actos impugnados en términos de los

considerandos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda

de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su

notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé

seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la

facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes y por oficio al

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia

Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión

para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados,

en Sesión de Pleno celebrada el diez de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús

Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

30/31

Recurrente:

Solicitudes CGTAIP-0040/2012, CGTAIP-

0039/2012 y CGTAIP-0037/2012

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 04/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-

01/2013 y sus acumulados 06/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-03/2013 y 07/PRESIDENCIA MPAL-

TEPEACA-04/2013

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

### JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO